

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

**Auto**

**Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con movilización de material forestal y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027-2023 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente **200-165128-0220/2022**, en el cual obra el auto N° 200-03-50-06-0551 del 05 de diciembre de 2022, mediante el cual se impuso medida de aprehensión preventiva de aproximadamente 10.07m<sup>3</sup> de la especie Teca (*Tectona grandis*) contra los señores JOSE DARION HERNANDEZ RIOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.054.922.466 y JHOANA PEREZ JULIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.320.689, los cuales estaban siendo movilizados en el vehículo Tipo Furgón de placas SMK-268, en la vía nacional, sentido Mutatá-Chigorodó, departamento de Antioquia, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea-SUNL o certificado de movilidad ICA.

Que mediante auto N° 200-03-50-04-0158-2023, se inició investigación sancionatoria ambiental contra el señor JOSE DARION HERNANDEZ RIOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.054.922.466.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-3446 del 01 de diciembre de 2022, en el cual se concluyó que la especie Teca (*Tectona grandis*) no hace parte de la diversidad biológica colombiana por lo cual, es competencia del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Que una vez descargado en el sitio dispuesto por esta Corporación se determinó mediante informe técnico de seguimiento N° 400-08-02-01-3608-2022, que la cantidad exacta del material forestal aprehendido corresponde a 10.45m<sup>3</sup> la especie Teca (*Tectona grandis*).

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". El medio ambiente es un Derecho colectivo que

EHR  
X

## Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con movilización de material forestal y se adoptan otras disposiciones.

debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 4765 del 2008, modificado mediante el Decreto 3761 de 2009, establece en su Artículo 42. Gerencias Seccionales. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá una Gerencia Seccional por cada Departamento para cumplir en cada uno de ellos los planes, programas y proyectos de acuerdo a las necesidades del servicio, las cuales cumplirán las siguientes funciones: 1. Dirigir, coordinar y ejecutar en su respectiva jurisdicción territorial, los planes, programas y proyectos establecidos por el Instituto. 2. Desarrollar, de acuerdo con las directrices de la Gerencia General, las estrategias a aplicar en materia de bienes y servicios en su jurisdicción. 3. Poner en conocimiento de la Gerencia General y de las dependencias competentes, toda conducta o irregularidad de los servidores públicos de su jurisdicción que amerite abrir una investigación disciplinaria, administrativa o penal. 4. Proponer a la Gerencia General las acciones que se consideren pertinentes para mejorar la gestión en su jurisdicción. 5. Presentar al Gerente General del Instituto los informes sobre las labores y gestión de su jurisdicción. 6. Realizar seguimiento a los convenios que se suscriben con los Entes Territoriales para el cumplimiento de las funciones que le corresponden al Instituto y que fueron delgadas a dichos entes. 7. **Adelantar en primera instancia el proceso administrativo sancionatorio, por incumplimiento de las normas sanitarias de la regulación animal y vegetal y por el incumplimiento de las normas relacionadas con la administración de los recursos pesqueros y de la acuicultura.** 8. Coordinar todas las actividades de la Gerencia Seccional con las Subgerencias del Instituto. 9. Presentar a la Gerencia General o Subgerencias los informes que le sean solicitados. 10. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas.

Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 156, reitero que la titularidad de la potestad sancionatoria en el Estado, en varias materias, entre las cuales incluyo la "forestal comercial" y dispuso que dicha facultad se ejercería a través del instituto colombiano agropecuario ICA.

Así mismo, la sentencia N° 11001-03-06-000-2020-00176-00 del 17 de febrero de 2021, proferida por la **Sala Civil del Consejo de Estado**, resolvió el conflicto negativo por competencia resolviendo que la competencia para adelantar el tramite sancionatoria, recaía sobre el ICA, cuando se versen sobre productos maderables que provengan de plantaciones forestales con remisión de movilización ICA.

Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con movilización de material forestal y se adoptan otras disposiciones.

### CONSIDERACIONES JURÍDICA PARA DECIDIR

Que mediante Decreto 4765 del 2008, se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, Artículo 42. Gerencias Seccionales. El cual establece que Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá una Gerencia Seccional por cada Departamento para cumplir en cada uno de ellos los planes, programas y proyectos de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 4765 del 2008, establece que el ICA, deberá Adelantar en primera instancia el proceso administrativo sancionatorio, por incumplimiento de las normas sanitarias de la regulación animal y vegetal y por el incumplimiento de las normas relacionadas con la administración de los recursos pesqueros y de la acuicultura, modificado por el artículo 5 del Decreto 3761 de 2009.

Igualmente, la Ley 1955 de 2019 en su artículo 156, reitero que la titularidad de la potestad sancionatoria en el Estado, en varias materias, entre las cuales incluyo la "forestal comercial" y dispuso que dicha facultad se ejercería a través del instituto colombiano agropecuario ICA.

Así mismo, la sentencia N° 11001-03-06-000-2020-00176-00 del 17 de febrero de 2021, proferida por la **Sala Civil del Consejo de Estado**, resolvió el conflicto negativo por competencia resolviendo que la competencia para adelantar el tramite sancionatoria, recaía sobre el ICA, cuando se versen sobre productos maderables que provengan de plantaciones forestales con remisión de movilización ICA.

Que la Especie movilizada se trata de una especie que no hace parte de la diversidad biológica colombiana y al parecer proviene de la plantación con registro ICA 3395757-5-540,

Así las cosas, teniendo en consideración lo antes manifestado, en aras que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, realice de manera íntegra las actividades que crea conveniente se procede a remitir por competencia el expediente N° 200-165128-0220-2022.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Remitir por competencia al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, el expediente **200-165128-0220/2022**, el cual contiene los autos N° 200-03-50-06-0551 del 05 de diciembre de 2022, mediante la cual se impuso medida de aprehensión preventiva de material forestal de la especie Teca (*Tectona grandis*) las cuales estaban siendo movilizados sin el certificado de movilidad ICA, y auto N° 200-03-50-04-0158-2023, mediante el cual se declaró iniciada investigación sancionatoria ambiental.

**Parágrafo.** Los Diez punto cuarenta y cinco metros cúbicos (10.45m<sup>3</sup>) de madera en presentación tacos de primer grado de transformación de la especie Teca (*Tectona grandis*), se encuentran en custodia de la señora GLORIA DE LOS ANGELES LEZCANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.744.068, en el bien inmueble ubicado en el kilómetro 2 vía Carepa-Chigorodó, contiguo al Monasterio, vereda Ipankay, municipio de Carepa, por ende, se esperan las instrucciones precisas para la entrega de dichos productos maderables al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), SECCIONAL ANTIOQUIA-**.

ENTP.  
X

## Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con movilización de material forestal y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, identificada con NIT. 899.999.069-7, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

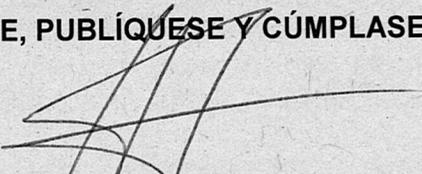
**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSE DARION HERNANDEZ RIOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.054.922.466 y a la señora JHOANA PEREZ JULIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.395.757.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JHON JAIRO MOLINA, identificada Nit. 900095929-9, propietario del material, Acorde con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no precede recurso alguno por ser auto de trámite.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUËSTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose López		10/01/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		11/01/2024
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-165128-0220-2022

